

**RESOLUCIÓN No.081-2018.**

**INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

**VISTA:** Para resolver el escrito denominado “SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO CHUCK E CHEESE’S, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.”, contenida en el Expediente No.27-LFT-2018, presentado por el Abogado **JIMMY ALEXANDER MARTINEZ CANALES**, como Apoderado Legal de la empresa mercantil denominada **ENTRETENIMIENTO Y DIVERSIONES S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto, **CHUCK E CHEESE’S HONDURAS**.

**CONSIDERANDO (1):** En fecha trece (13) de agosto del dos mil dieciocho (2018), el Abogado **JIMMY ALEXANDER MARTINEZ CANALES**, en su condición antes indicada, presento escrito “SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO CHUCK E CHEESE’S, SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- PODER.”, a favor de su representada **ENTRETENIMIENTO Y DIVERSIONES S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto, **CHUCK E CHEESE’S HONDURAS**, ubicado en las Ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula. A dicha solicitud, y sus documentos adjuntos, se le aperturó el Expediente No. 27-LFT-2018.

**CONSIDERANDO (2):** En fecha trece (13) de agosto del dos mil dieciocho (2018), mediante auto se admite la Solicitud, junto con los documentos Presentado ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, consistentes en: **1)** Escrito de Solicitud de Calificación como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo. **2)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.14 de Constitución de la Sociedad Entretenimiento y Diversiones, S. de R.L., de fecha 14 de enero de 2000, otorgada por Leo Yamir Castellón y Hirezi de Castellón, a favor de ellos mismos, autorizada por el Notario Gabriel Pineda Madrid, Legalmente inscrita en el Instituto de la Propiedad, debidamente autenticado por el Notario Mario Aquiles Ucles Herrera. **3)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.05 de Transformación de Sociedad, de fecha 05 de enero de 2005, autorizada por el Notario Ricardo Morales Bustamante, otorgada por Leo Yamir Castellón y Lidia Hirezi Garcia de Castellón, a favor de la Sociedad Entretenimiento y Diversiones, S.A. de C.V., autorizada por el Notario Ricardo Morales Bustamante, Legalmente inscrita en el Instituto de la Propiedad, debidamente autenticado por el Notario Mario Aquiles Ucles Herrera. **4)** Fotocopia de RTN No.05019000043860, a nombre de Entretenimiento y



Diversiones S.A. de C.V., debidamente autenticado por el Notario Mario Aquiles Ucles Herrera. 5) Plan de Amortización Proyecto CEC SPS de la Empresa Entretenimiento y Diversiones S.A. de C.V., firmado y sellado por el Contador General Osman Mejía Cruz, debidamente autenticado por el Notario Mario Aquiles Ucles Herrera. 6) Estado de Resultado y Balance General de los años 2017 al 2023, de la Empresa Entretenimiento y Diversiones S.A. de C.V., firmado y sellado por el Contador General Osman Mejía Cruz, debidamente autenticado por el Notario Mario Aquiles Ucles Herrera. 7) Flujo de Caja Proyectado Proyecto CEC SPS, del año 2018-2023, de la Empresa Entretenimiento y Diversiones S.A. de C.V., firmado y sellado por el Contador General Osman Mejía Cruz, debidamente autenticado por el Notario Mario Aquiles Ucles Herrera. 8) Flujo de Caja Proyectado Consolidado Punto EYD Y Proyecto CEC TEGU Y SPS del año 2017 al 2023, de la Empresa Entretenimiento y Diversiones S.A. de C.V., firmado y sellado por el Contador General Osman Mejía Cruz, debidamente autenticado por el Notario Mario Aquiles Ucles Herrera. 9) Fotocopia Imágenes del Proyecto Chuck E Cheese's. 10) Fotocopia de RTN No. 05011975062933 y Tarjeta de Identidad No. 0501197506293, a nombre de Leo Yamir Valentino Castellón Hirezi., debidamente autenticado por el Notario Mario Aquiles Ucles Herrera. 11) Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.512 de Poder General para pleitos, de fecha 27 de abril del 2017, autorizada por el Notario Polivio Parmenides Castillo Escoto, otorgado por Leo Yamir Valentino Castellón Hirezi, en su condición de Gerente General de la Sociedad Entretenimiento y Diversiones S. A. DE C.V., a favor del abogado Jimmy Alexander Martínez Canales, debidamente autenticado por el Notario Mario Aquiles Ucles Herrera. 12) Fotocopia del Registro Tributario de Chuck e Cheese's, con numero de Doc.413-2627607, de fecha 26 de junio del 2017, sin autentica. 13) Fotocopia de Permiso de Operación del Negocio Chuck e Cheese's No. A095104, A095005, A120533 y A120532, extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central, cotejado con su original. 14) Fotocopia del Carnet No.14901 del Colegio de Abogados de Honduras, a nombre de Jimmy Alexander Martínez Canales. 15) Fotocopia de Contrato de Arrendamiento de fecha 8 de octubre del 2015, firmado entre ambas partes entre el señor Carlos Antonio Alvarado Arreaga, en su condición de Apoderado General de Multiplaza, S.A. de C.V., y Leo Yamir Valentino Castellón Hirezi, también conocido como Leo Yamir Castellón Hirezi, en su condición de presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Entretenimiento y Diversiones, S.A. de C.V., debidamente autenticado por el Notario Gerardo Emilio Martínez en fecha 13 de septiembre del 2016, cotejado la auténtica con el original. 16) Fotocopia de Plano Planta Baja y Segunda Planta, debidamente firmado y sellado por el Notario Gerardo Emilio Martínez. **Remitiéndose todas las diligencias a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, para la emisión del dictamen Técnico correspondiente.**



**CONSIDERANDO (3):** Que en fecha doce (12) de octubre del año 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emitió INFORME DE LA INSPECCION REALIZADA AL PROYECTO CHUCK E CHEESE'S HONDURAS, EN LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA Y SAN PEDRO SULA, dicha inspección tenía como objetivo: conocer in situ el lugar donde operan los establecimientos en las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula, corroborar la información contenida en el expediente y aclarar algunas consultas, sugeridas de la revisión de la documentación técnica.

**Concluyendo:** De acuerdo a lo constatado en la visita a Chuck E Cheese's, se concluye que su actividad o giro principal consiste en el entretenimiento o recreación, a base de juegos de video, o arcade, maquinas interactivas y diferentes atracciones electrónicas, show del ratón Chuck E Cheese's y fiestas de cumpleaños, complementado con oferta gastronómica cuyo menú está conformado por pizza, sándwich y ensaladas, todo orientado al público infantil cuyas edades oscilan principalmente entre los 2 y 12 años. En base, a todo lo descrito en el presente informe, se considera que Chuck E Cheese's, se enmarca dentro de lo estipulado en el Artículo 3, numeral 2 de la Ley de Fomento al Turismo, es decir Infraestructura Conexa Habilitadora de Turismo, de forma puntual, en la categoría de otras ofertas de naturaleza recreacional Turística y ejecutivo, su construcción e inicio de operaciones dentro del periodo de tiempo establecido en el artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo, asimismo el artículo párrafo final del Reglamento de dicha Ley. **RECOMENDANDO:** Después de realizar la inspección de campo correspondiente, al establecimiento Chuck E Cheese's Honduras locales Tegucigalpa y San Pedro Sula, se recomienda, calificar a dicho establecimiento como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (LFT).



**CONSIDERANDO (4):** Que en fecha veintinueve (29) de octubre del año 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emitió DICTAMEN LFT 033-2018, a favor del proyecto **CHUCK E CHEESE'S HONDURAS**, **Concluyendo:** a) La sociedad mercantil ENTRETENIMIENTOS Y DIVERSIONES, S.A. de C.V., inicio la operación de Chuck E Cheese's Honduras, en la Ciudad de Tegucigalpa dentro del periodo de tiempo establecido en el artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo, así mismo el artículo párrafo final del Reglamento a dicha Ley, erogando para tal fin, una inversión de cincuenta y tres millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos cuatro Lempiras (L.53,436,204.00) . b) **CHUCK E CHEESE'S HONDURAS**, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad al artículo 3 numeral 2, de dicha Ley, es decir Infraestructura Conexa Habilitadora de Turismo, de forma puntual en la categoría de otras ofertas de naturaleza recreacional turística, calificada como tal por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT). **Visto lo anterior**, esa Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, habiendo realizado los análisis correspondientes, fueron del criterio



que técnicamente dicha solicitud es procedente, por lo tanto, se recomendó Calificar al proyecto “**CHUCK E CHEESE’S HONDURAS**”, como beneficiaria de la Ley de Fomento al Turismo.

**CONSIDERANDO 5):** Que mediante auto de fecha veintinueve (29) de octubre del año 2018, se remiten las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente.

**CONSIDERANDO (6):** Que en fecha veintinueve (29) de octubre del año en curso, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 2), 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 3, 4 párrafo final, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; **Dictamen Técnico LFT 033-2018** Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 29 de octubre de 2018; Emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **CHUCK E CHEESE’S HONDURAS**, el cual es ejecutado por la sociedad mercantil **ENTRETENIMIENTOS Y DIVERSIONES S.A. DE C.V.**, presentado por el Abogado **JIMMY ALEXANDER MARTINEZ CANALES**; Esto en vista de que dicho Proyecto cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley de Fomento al Turismo, y demás Leyes relacionadas. **Recomendando** que una vez se emita la Resolución respectiva, se inscriba a la empresa peticionaria al Registro Nacional de Turismo (RNT), que se lleva por medio de la CANATURH, con solo presentar la respectiva

**CONSIDERANDO (7):** El artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: “*BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son:*

- 2) **INFRAESTRUCTURA CONEXA HABILITADORA DE TURISMO:**  
*Centros de Convenciones, Recintos Portuarios de Crucero (Negocios Internos/DAI), Terminales Terrestres Interurbanas, Terminales Marítimas de Ferry, Oferta Recreacional Conexa al Turismo (Campo de Golf,*

*Marinas, Acuarios, Parques Temáticos, Canopy Tours, Centro de Buceo) y otras ofertas de naturaleza recreacional turística calificadas como tal por el Instituto Hondureño de Turismo, 3)...4)...;5)...6)...*

**CONSIDERANDO (8):** El artículo 4, inciso 4 párrafo final, de la Ley de Fomento Al Turismo, establece que *“A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contentivo de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior.* Tal y como es el caso de la empresa mercantil **ENTRETENIMIENTOS Y DIVERSIONES S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el Proyecto **“CHUCK E CHEESE’S HONDURAS”** después del 31 de diciembre de 2013, realizo actividades de remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, construcción de nueva infraestructura, así como inversiones complementarias, tal y como se muestra en el Informe de Inspección y el informe técnico emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, cumpliendo con el requisito manifestado en el artículo citado en el presente numeral.



**CONSIDERANDO (9):** Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

**CONSIDERANDO (10):** Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.



**CONSIDERANDO (11):** El Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los “**REQUISITOS.-** Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: ..i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes.” Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida solicitante, la cual desarrolla el proyecto **CHUCK E CHEESE’S HONDURAS**, al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, por lo cual deberá ser inscrita a través de su nominación **CHUCK E CHEESE’S HONDURAS**



**CONSIDERANDO (12):** Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 121-2018 del 22 de marzo de 2018, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y representante legal del Instituto Hondureño de Turismo.

**POR TANTO:** El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 2), 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 3, 4 párrafo final, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; **Dictamen Técnico LFT 033-2018** Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 29 de octubre de 2018; y Dictamen Legal **LFT-033-2018**, emitido por la Dirección Legal, de fecha 29 de octubre de 2018.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la empresa Mercantil **ENTRETENIMIENTO Y DIVERSIONES S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto “**CHUCK E CHEESE’S HONDURAS**”, Calificándolo, como **Beneficiario** de la

Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo que esta enmarca dentro de la categoría de beneficiarios, establecido en el Artículo 3, inciso 2) de la Ley de Fomento al Turismo, es decir **Infraestructura conexa habilitadora de turismo**, de forma puntual en la categoría de **otras ofertas de naturaleza recreacional turística**. *Ya que este proyecto proporciona entretenimiento, diversión y recreación, a base de juegos de video, o arcade, maquinas interactivas y otras atracciones electrónicas al público infantil, logrando de esta manera el mejoramiento y sostenibilidad de la calidad de los servicios relacionados al turismo y dentro de ellos, el servicio de CENTROS DE ENTRETENIMIENTO Y DIVERSION, pues a través de ellos el visitante (turista) también se forma una percepción del destino turístico, la calidad de un destino turístico, es el resultado de la competitividad de los productos turísticos que ofrece, donde predomina la Planta Turística eficiente (Planta Turística son todos los servicios que se venden a los turistas y que está integrado por 2 elementos a) equipamiento y b) instalaciones), como consecuencia de la gestión de la calidad, adecuada a las nuevas necesidades y tendencias globales.*



**SEGUNDO:** En lo relacionado al Registro Nacional de Turismo, y en vista de que se verifico que la referida empresa Mercantil **ENTRETENIMIENTO Y DIVERSIONES S.A. DE C.V.**, la cual desarrolla el proyecto **CHUCK E CHEESE'S HONDURAS**, al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, mándese a inscribir de oficio al Registro Nacional de Turismo, a la empresa solicitante con solo presentar la copia de la certificación de la Resolución que se emita previo el pago de la tasa que le corresponde y entrega de los documentos que se le solicite.

**TERCERO:** Conceder la **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a la empresa Mercantil **ENTRETENIMIENTO Y DIVERSIONES S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el Proyecto **“CHUCK E CHEESE'S HONDURAS**, ubicado en las ciudades de Tegucigalpa y San Pedro Sula, con los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un período de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un período improrrogable de diez (10) años; **4)** Los proyectos gozan de todos los beneficios



establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. **“Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto”**; 5) Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa Mercantil **ENTRETENIMIENTO Y DIVERSIONES S.A. DE C.V.**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria.”**

**CUARTO: OBLIGACIONES:** 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La empresa Mercantil **ENTRETENIMIENTO Y DIVERSIONES S.A. DE C.V.**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico **CHUCK E CHEESE’S HONDURAS**. 6) Deberá iniciar el proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el

cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; 10) Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite y, 10) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

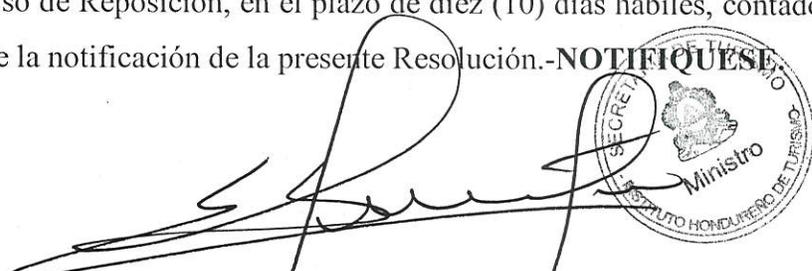
**QUINTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.-** La empresa Mercantil **ENTRETENIMIENTO Y DIVERSIONES S.A. DE C.V.**, deberá pagar a la Municipalidades de Tegucigalpa y San Pedro Sula, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **“CHUCK E CHEESE’S HONDURAS”** está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.



**SEXTO: SANCIONES:** Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil **ENTRETENIMIENTO Y DIVERSIONES S.A. DE C.V;** quien desarrolla el proyecto "**CHUCK E CHEESE'S HONDURAS**", permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones siguientes: a) La cancelación de la presente Resolución sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Fomento al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fuesen exonerados. b) Cierre del establecimiento; c) Cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.

**SEXTIMO:** Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el respectivo recibo pagado en la tesorería del Instituto Hondureño de Turismo, por concepto de emisión de constancias.

**OCTAVO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.-**NOTIFIQUESE**

  
**ERNE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**  
Secretario de Estado en el Despacho de Turismo  
Y Presidente Ejecutivo del Instituto Hondureño de Turismo

  
**ANALYSKY TONSIKA**  
Secretaria General

En la Ciudad de Tegucigalpa, MDC a los 08 días del mes de Noviembre del 2010 del Estado de la Resolución.